



Ciudad de México a 14 de mayo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más persistentes, estructurales y generalizadas en las sociedades contemporáneas. Se trata de un fenómeno complejo que trasciende los ámbitos privado y público, se reproduce en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y limita el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las mujeres. En este contexto, el Estado mexicano ha asumido, de manera progresiva, compromisos constitucionales, legales e internacionales para garantizar el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

El 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de especial relevancia en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, mediante el cual se reformaron diecisiete ordenamientos jurídicos federales. Dicho decreto representa un parteaguas en la consolidación de un nuevo paradigma jurídico nacional que fortalece la obligación del Estado de prevenir, atender,



sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres desde un enfoque integral, interseccional y de derechos humanos. Entre los ordenamientos reformados destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyas modificaciones establecen estándares mínimos que deben ser observados y armonizados por las entidades federativas.

Uno de los elementos centrales de esta reforma federal es el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres no puede entenderse como un fenómeno aislado o único, sino como un conjunto de violencias que se manifiestan de manera simultánea y diferenciada. Este cambio conceptual se refleja en la adopción del término “vida libre de violencias”, el cual reconoce la multiplicidad de formas en que estas se expresan, así como la necesidad de diseñar políticas públicas integrales, coordinadas y transversales para su erradicación.

Asimismo, la reforma federal incorpora el principio del deber reforzado de protección, mediante el cual se reconoce la obligación de todas las autoridades de adoptar medidas ampliadas para salvaguardar la vida, la integridad, la libertad, la seguridad y la dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Este enfoque reconoce la interseccionalidad de las desigualdades y la necesidad de que el Estado actúe con mayor diligencia cuando las mujeres enfrentan múltiples factores de riesgo.

El decreto también fortalece la coordinación interinstitucional, la generación de información para la toma de decisiones, la implementación de medidas preventivas en el espacio público, el acceso a refugios y servicios especializados, la reparación integral del daño y la emisión oportuna de la Alerta de Violencia de Género.

En virtud de lo anterior, resulta indispensable armonizar la legislación de la Ciudad de México con el nuevo marco jurídico nacional. La armonización legislativa no sólo responde a la necesidad de mantener la coherencia del sistema jurídico, sino que constituye una obligación derivada del principio de progresividad de los derechos humanos, que impide retrocesos y exige la actualización constante del marco normativo para garantizar la protección más amplia posible de las personas.

La Ciudad de México ha sido históricamente una entidad pionera en el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres; sin embargo, los cambios derivados de la reforma federal de 2026 hacen necesario actualizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para fortalecer su alcance, mejorar su eficacia y alinearla con los nuevos estándares nacionales e internacionales.

La presente iniciativa propone, en consecuencia, cambiar la denominación de la ley para reconocer el carácter plural de las violencias; fortalecer el objeto de la norma



incorporando acciones reforzadas de protección; actualizar las definiciones legales con enfoque interseccional; ampliar los derechos de las víctimas; robustecer la Alerta de Violencia de Género; consolidar la coordinación institucional mediante el Gabinete de Igualdad Sustantiva; y garantizar el acceso a la justicia sin revictimización.

Estas modificaciones permitirán contar con un marco jurídico local más sólido, actualizado y congruente con el nuevo paradigma nacional de igualdad sustantiva, fortaleciendo la capacidad institucional para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

El 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de gran trascendencia nacional en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, mediante el cual se reformaron 17 ordenamientos jurídicos federales, entre ellos la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dicha reforma constituye un cambio estructural en la política pública nacional, al fortalecer el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, el deber reforzado de protección y la coordinación institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

Sin embargo, la legislación de la Ciudad de México aún no se encuentra plenamente armonizada con este nuevo marco constitucional y legal, lo que genera: Desfase normativo entre el orden federal y el local, falta de actualización conceptual y operativa en materia de violencias contra las mujeres y limitaciones para implementar políticas públicas alineadas con el nuevo paradigma de igualdad sustantiva.

En particular, resulta indispensable modificar la denominación de la ley local para reconocer que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno único, sino un conjunto de violencias estructurales, interseccionales y sistemáticas, tal como lo reconoce la reforma federal. Por ello, la presente iniciativa busca armonizar, actualizar y fortalecer la Ley de la Ciudad de México con el nuevo marco nacional.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La violencia contra las mujeres es una manifestación extrema de la desigualdad estructural entre mujeres y hombres. La reforma federal de 2026 reconoce que las



violencias: son múltiples y concurrentes, se reproducen en espacios públicos, privados, digitales, laborales, políticos y comunitarios, impactan de forma diferenciada a mujeres en condición de vulnerabilidad, requieren acciones reforzadas del Estado para su prevención y erradicación.

Aunado a ello se resalta que persisten problemáticas estructurales como: violencias políticas que limitan la participación pública de las mujeres, violencia institucional y revictimización, falta de coordinación interinstitucional efectiva, insuficiente acceso a refugios y servicios especializados, persistencia de brechas culturales que normalizan la violencia.

En ese sentido, valdría la pena resaltar que la perspectiva de género obliga al Estado a reconocer la interseccionalidad, es decir, que algunas mujeres enfrentan riesgos agravados por condiciones como: edad, discapacidad, migración, privación de la libertad, condiciones socioeconómicas y orientación sexual o identidad de género

Por ello, el nuevo marco jurídico introduce el concepto de deberes reforzados de protección, que exige respuestas institucionales más robustas y eficaces. En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. El 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de gran trascendencia en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, presentado por la Presidenta de la República, mediante el cual se reformaron diecisiete ordenamientos jurídicos federales. Este decreto representa un cambio estructural en el diseño del Estado mexicano para garantizar los derechos humanos de las mujeres, consolidando un nuevo paradigma jurídico que coloca en el centro la obligación reforzada del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres desde una visión integral, interseccional y progresiva.

Asimismo, el propio decreto establece que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas correspondientes para armonizar su legislación local con el nuevo marco jurídico federal, en un plazo determinado.

SEGUNDO. Entre los aspectos más relevantes de la reforma federal destacan la actualización conceptual del fenómeno de las violencias contra las mujeres como un problema estructural y multifactorial; la incorporación expresa del deber reforzado de protección; el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional; la ampliación de las medidas para garantizar la reparación integral del daño; el reconocimiento de nuevas herramientas de política pública como los



sistemas de información, las acciones preventivas en el espacio público y la incorporación de nuevos enfoques como la gestión menstrual digna. Estas modificaciones fortalecen el enfoque de derechos humanos y establecen estándares mínimos obligatorios para todas las entidades federativas.

TERCERO. En este contexto, resulta indispensable armonizar el marco jurídico de la Ciudad de México con la reforma federal, a fin de evitar vacíos normativos, garantizar la coherencia del sistema jurídico y asegurar la efectiva implementación de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva y erradicación de las violencias contra las mujeres. La armonización legislativa constituye una obligación constitucional derivada del principio de progresividad de los derechos humanos y del deber de todas las autoridades de garantizar su protección conforme al nuevo estándar nacional.

CUARTO. En síntesis, la presente iniciativa propone actualizar la ley local mediante el cambio de denominación a “vida libre de violencias”, la incorporación del deber reforzado de protección, el fortalecimiento de la Alerta de Violencia de Género, la consolidación de la coordinación institucional, la creación de mecanismos de información y prevención, la ampliación de los derechos de las víctimas y el fortalecimiento del acceso a la justicia sin revictimización.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

- La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La propuesta se vincula directamente con esta disposición al incorporar en el artículo 2 de la ley local el mandato de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como la obligación de coordinación interinstitucional y la adopción de acciones reforzadas de protección.
- El decreto federal del 15 de enero de 2026 reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para fortalecer la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres mediante acciones reforzadas de protección. En concordancia con ello, la presente iniciativa incorpora en el artículo 3 la definición de deberes reforzados de protección, mujeres en condición de vulnerabilidad y red de información de violencias contra las mujeres, garantizando la armonización conceptual con el marco general.
- La reforma federal también fortaleció el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, estableciendo la obligación de asignar recursos, implementar



medidas legislativas, de seguridad y de procuración de justicia, así como establecer responsabilidades para las personas servidoras públicas que incumplan dichas medidas. En correspondencia, la iniciativa propone reformar los artículos 8, 9 y 10 de la ley local para incorporar la asignación presupuestal obligatoria, la responsabilidad administrativa y la emisión expedita de la alerta mediante el artículo 10 Bis.

- De igual manera, la reforma nacional reforzó la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno. Por ello, la presente iniciativa fortalece el artículo 11 al formalizar el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres, así como los artículos 15 y 16 para establecer obligaciones de capacitación, generación de información, prevención del hostigamiento sexual, implementación de Senderos Seguros y la incorporación de acciones de gestión menstrual digna.
- Finalmente, la iniciativa es convencionalmente válida al alinearse con la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, al ampliar los mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación del daño, fortaleciendo el acceso efectivo a la justicia y garantizando la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- La presente iniciativa propone, en primer término, la modificación de la denominación de la Ley, sustituyendo “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México” por Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias de la Ciudad de México, con el objeto de armonizar el lenguaje jurídico con la reforma federal de 2026 y reconocer expresamente el carácter estructural, múltiple y sistemático de las violencias contra las mujeres. Este cambio no es meramente semántico, sino que implica adoptar el enfoque integral e interseccional previsto en la legislación general reformada.
- En cuanto al artículo 2, se fortalece el objeto de la ley para establecer que las políticas públicas deberán orientarse a reconocer, promover, proteger y



garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias mediante acciones reforzadas de protección, en coordinación interinstitucional y con fundamento directo en el artículo 1º constitucional. Con ello se incorpora expresamente el principio de progresividad de los derechos humanos y se alinea la legislación local con el nuevo estándar nacional.

- Respecto del artículo 3, se amplía el catálogo de definiciones con el fin de actualizar el marco conceptual de la ley. Se incorpora el reconocimiento de la cosificación como fenómeno transversal presente en todos los tipos de violencias; se redefine el concepto de mujeres en condición de vulnerabilidad con un enfoque interseccional; se fortalece la definición de perspectiva de género como herramienta analítica y de política pública; se incorpora la Red de Información de Violencias contra las Mujeres como mecanismo estratégico para la generación de datos; y se establece el concepto de deberes reforzados de protección, que obliga a todas las autoridades a adoptar medidas ampliadas de salvaguarda para mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- En el artículo 5 se amplían los derechos de las víctimas para garantizar su acceso a Casas de Emergencia, Centros de Refugio y Refugios Especializados, permitiendo que las mujeres puedan ingresar con sus hijas e hijos en casos de violencia familiar, violencia vicaria, delitos sexuales, tentativa de feminicidio y lesiones. Esta reforma fortalece el enfoque de protección integral y evita la fragmentación de la atención a víctimas.
- En el Título Segundo, relativo a los tipos y modalidades de violencias, se fortalecen los artículos 6 y 7 para consolidar el enfoque interseccional, el respeto al interés superior de la niñez y la incorporación expresa de la violencia política contra las mujeres, particularmente aquella dirigida a limitar, condicionar o restringir su participación pública y la toma de decisiones.
- En los artículos 8, 9 y 10, se refuerza el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Se establecen nuevos supuestos para su procedencia, la obligación de asignar recursos presupuestales suficientes, la implementación de medidas preventivas, correctivas, de seguridad y legislativas, así como la responsabilidad de las personas servidoras públicas que incumplan las medidas de la alerta. Se incorpora además el principio de reparación integral del daño y la obligación de investigar la actuación de autoridades omisas o negligentes.



- Se adiciona el artículo 10 Bis, que permite la emisión expedita de la Alerta de Violencia de Género cuando la Secretaría de las Mujeres identifique condiciones de procedencia, incluso sin la integración del grupo interinstitucional, con el objetivo de reducir tiempos de respuesta institucional y fortalecer la protección inmediata de las mujeres.
- El artículo 11 fortalece la coordinación institucional mediante la formalización del Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres, integrando a dependencias estratégicas del gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías y la Fiscalía General de Justicia, garantizando la transversalización de la política pública en la materia.
- En los artículos 15 y 15 Bis, se amplían las obligaciones de las dependencias para incluir la capacitación permanente con perspectiva de género, la prevención del hostigamiento sexual laboral y la promoción de cambios culturales para erradicar la violencia. Asimismo, se establece expresamente el deber reforzado de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño.
- Finalmente, el artículo 16 incorpora nuevas atribuciones estratégicas, como la creación de mecanismos de análisis de información, la coordinación con la Fiscalía para garantizar denuncias sin revictimización, el otorgamiento inmediato de medidas de protección, la coordinación intergubernamental, reconociendo este tema como parte del derecho humano de las mujeres a la igualdad y a una vida libre de violencias.

Con estas modificaciones se construye un marco jurídico local robusto, actualizado y plenamente armonizado con el nuevo paradigma nacional en materia de igualdad sustantiva y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Sirva como referencia, el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género,	Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género,



<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.</p>	<p>orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres a través de acciones reforzadas de protección en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.</p>
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>La cosificación se puede encontrar en cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.</p> <p>II. a VII...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:</p> <p>I...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>La cosificación se puede encontrar en cualquier tipo o modalidades de violencias contra las mujeres.</p> <p>II. a VII...</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>IX. a X.</p> <p>XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;</p> <p>XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones</p>	<p>VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias de la Ciudad de México;</p> <p>IX. a X...</p> <p>XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencias;</p> <p>XII. Modalidades de las violencias: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejercen las violencias contra las mujeres;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algunos de los tipos de violencias contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XV Bis. ...</p> <p>XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVII. a XIX...</p> <p>XX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XX Bis. Senderos Seguros: Estrategia integral de seguridad con perspectiva de género para el diseño de espacios públicos para contribuir positivamente a la erradicación de la violencia de género en la vía pública mediante la recuperación del espacio, protección ante emergencias, el mejoramiento de la infraestructura basada en acciones de iluminación, adecuación de espacios y mejoramiento de calles, camellones, parques, plazas y</p>	<p>entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, además de promover la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias;</p> <p>XV Bis. ...</p> <p>XVI. Red de información de violencias contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVII. a XIX...</p> <p>XX. Tipos de violencias: Los distintos daños que puede ocasionar las violencias contra las mujeres;</p> <p>XX Bis. Senderos Seguros: Estrategia integral de seguridad con perspectiva de género para el diseño de espacios públicos para contribuir positivamente a la erradicación de las violencias de género en la vía pública mediante la recuperación del espacio, protección ante emergencias, el mejoramiento de la infraestructura basada en acciones de iluminación, adecuación de espacios y mejoramiento de calles, camellones, parques, plazas y adecuación para</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>adecuación para facilitar el tránsito seguro y libre de violencia en la Ciudad de México.</p> <p>XX Ter. a XXI...</p> <p>XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>facilitar el tránsito seguro y libre de violencia en la Ciudad de México.</p> <p>XX Ter a XXI...</p> <p>XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra alguno de los tipos de violencias;</p> <p>XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de las violencias ejercidas contra las mujeres;</p> <p>XXIV. Violencia y/o violencias contra las mujeres: Toda acción u omisión o el conjunto de estas que, basadas en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencias, y</p> <p>XXV. Deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños: El deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	<p>vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.</p>
<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. a X...</p>	<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquiera de los tipos de violencias tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar o vicaria, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. a X...</p>
<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>TIPOS Y MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LOS TIPOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES</p>



<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a XI...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencias contra las mujeres son:</p> <p>I a XI...</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>a) ...</p> <p>b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS</p> <p>Artículo 7. Las modalidades de las violencias contra las mujeres son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, entre las que destacan:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>a) ...</p> <p>b) Ejercer cualquier tipo de violencias señalada en la presente Ley, en contra</p>



<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público; c) a s)... X...</p>	<p>de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público; c) a s)... X...</p>
<p>Artículo 8...</p> <p>I. Existan hechos documentados que presuman la comisión de delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;</p> <p>II a III...</p>	<p>Artículo 8...</p> <p>I. Existan hechos documentados que presuman la comisión de delitos graves y sistemáticos contra las mujeres; incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.</p> <p>II a III...</p>
<p>Artículo 9. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá como objetivo garantizar el cese de la violencia contra las mujeres, así como su seguridad e integridad física, emocional y patrimonial. Para ello, la</p>	<p>Artículo 9. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá como objetivo garantizar el cese de la violencia contra las mujeres, así como su seguridad e integridad física, emocional y patrimonial. Para ello, la</p>



<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Alerta de Violencia contra las Mujeres deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acordar e implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, necesarias para garantizar el cese de violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y</p> <p>IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Alerta de Violencia contra las Mujeres deberá, a través de la Secretaría de Mujeres:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acordar e implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y garantizar el cese de violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar, y</p> <p>V. Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de las Mujeres emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas.</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Apoyar de forma inmediata a las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos a través de servicios especializados y con perspectiva de género tanto médicos, como psicológicos, y legales. Estos servicios serán gratuitos;</p> <p>II. Reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos o víctimas indirectas, garantizar su seguridad a través de medidas de protección y el seguimiento del cumplimiento de estas; y, la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II Bis. a III...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Apoyar de forma inmediata a las mujeres, así como a sus hijas e hijos, a las y los adolescentes o niñas víctimas de violencia, a través de servicios especializados y con perspectiva de género tanto médicos, como psicológicos, y legales. Estos servicios serán gratuitos;</p> <p>II. Reparación integral del daño a las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos o víctimas indirectas, garantizar su seguridad a través de medidas inmediatas de protección y el seguimiento del cumplimiento de estas; y, la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia;</p> <p>II Bis. a III...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10 Bis.- En los casos donde la Secretaría de las Mujeres identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación</p>



<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
	<p>del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario. En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de las Mujeres realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Bienestar e Igualdad Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Vivienda, Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Gestión Integral del Agua, Atención y Participación Ciudadana, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, y será conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, quien ocupara la Secretaría técnica del Gabinete; III. La persona titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social; IV. La persona titular de la Seguridad Ciudadana; V. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo,



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>estableciendo (sic) en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>IX. La persona titular de la Secretaría de Vivienda;</p> <p>X. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;</p> <p>XI. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;</p> <p>XII. La persona titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;</p> <p>XIII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia;</p> <p>XIV. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,</p> <p>XV. La persona titular de la Procuraduría Social;</p> <p>XVI. La persona titular del Sistema de Transporte Público;</p>



<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
	<p>XVII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y</p> <p>XVIII. Las personas titulares de las dieciséis Alcaldías.</p> <p>El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Las personas titulares integrantes del Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.</p>
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Capacitar y especializar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y perspectiva de género, con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Capacitar y especializar a las personas servidoras públicas, así como implementar campañas de información y de cultura, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y perspectiva de género, con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p>



<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>II a III...</p> <p>IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;</p> <p>V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres; y</p> <p>V Bis. Impulsar de forma coordinada Senderos Seguros en las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México.</p> <p>VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>II a III...</p> <p>IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, siendo esta última una expresión de violencia y delito, y puede constituir causa de rescisión laboral y falta administrativa;</p> <p>V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>V Bis. Impulsar de forma coordinada Senderos Seguros en las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México;</p> <p>VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;</p> <p>VI. Bis. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres, y</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
VII. Las demás que señalen la (sic) disposiciones legales.	VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.
Sin correlativo	Artículo 15 Bis. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, los tres órdenes de gobierno deben reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;</p> <p>III. a XIII...</p> <p>XIII Bis. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	<p>digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia;</p> <p>XIV. Declarar la Alerta de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XV. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;</p> <p>XVI. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género, y</p> <p>XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se modifica el nombre de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, para quedar como Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencias y se reforman los artículos 2, 3 fracción I Bis, párrafo segundo, fracción VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XX, XX Bis, XXII, XXIII y XXIV, 5 párrafo primero y fracción VI, se modifica el nombre del título segundo denominado “Tipos y Modalidades de violencia contra las mujeres” por “Tipos y Modalidades de violencias contra las mujeres”, se modifica el Capítulo I del título segundo “De los tipos de violencia contra las mujeres” para quedar como “Capítulo I De los tipos de violencias contra las mujeres, 6 párrafo primero, se modifica el “Capítulo II De las modalidades de la violencia” para quedar como “Capítulo II De las modalidades de las violencias”, 7 párrafo primero, fracción IX inciso b), 8 fracción I, 9 párrafo primero, fracción II y fracción IV, 10 fracción I y II, 15 fracción I, IV, V, V Bis, VI y VII, 16 fracción II párrafo segundo y fracción XIII Bis, y se adicionan una fracción XXV al artículo 3, una fracción VI Bis al artículo 7, una fracción V al artículo 9, un artículo 10 Bis, una fracción VI Bis al artículo 15, un artículo 15 Bis y las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 16, todos de la Ley de Acceso de las Mueres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres **a través de acciones reforzadas de protección** en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer



párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

I...

I Bis. ...

La cosificación se puede encontrar en cualquier tipo o **modalidades de violencias** contra las mujeres.

II. a VII...

VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias** de la Ciudad de México;

IX. a X...

XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de **violencias**;

XII. Modalidades de **las violencias**: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se **ejercen las violencias** contra las mujeres;

XIII. ...

XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen **algunos de los tipos de violencias** contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades;

XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre



mujeres y hombres, **además de promover la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias;**

XV Bis. ...

XVI. Red de información de **violencias** contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

XVII. a XIX...

XX. Tipos de **violencias**: Los distintos daños que puede ocasionar **las violencias** contra las mujeres;

XX Bis. Senderos Seguros: Estrategia integral de seguridad con perspectiva de género para el diseño de espacios públicos para contribuir positivamente a la erradicación de **las violencias** de género en la vía pública mediante la recuperación del espacio, protección ante emergencias, el mejoramiento de la infraestructura basada en acciones de iluminación, adecuación de espacios y mejoramiento de calles, camellones, parques, plazas y adecuación para facilitar el tránsito seguro y libre de violencia en la Ciudad de México.

XX Ter a XXI...

XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra **alguno de los tipos de violencias;**

XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de **las violencias ejercidas** contra las mujeres;

XXIV. Violencia **y/o violencias** contra las mujeres: Toda acción u omisión **o el conjunto de estas** que, **basadas** en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de **violencias, y**

XXV. Deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños: El deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad



personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

Artículo 5. Las mujeres víctimas de **cualquiera de los tipos de violencias** tendrán los derechos siguientes:

I a V...

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar o **vicaria**, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII. a X...

TITULO SEGUNDO
TIPOS Y MODALIDADES **DE LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS DE **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

Artículo 6. Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:

I a XI...

...

CAPÍTULO II
DE LAS MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**

Artículo 7. Las modalidades de **las violencias** contra las mujeres son el **conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, entre las que destacan:**

I a VIII...

IX. ...

...

....



a) ...

b) Ejercer cualquier tipo de **violencias** señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;

c) a s)...

X...

...

...

Artículo 8...

I. Existan hechos documentados **que presuman la comisión de delitos graves y sistemáticos contra las mujeres; incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.**

II a III...

Artículo 9. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá como objetivo garantizar el cese de la violencia contra las mujeres, así como su seguridad e integridad física, emocional y patrimonial. Para ello, la Alerta de Violencia contra las Mujeres deberá, **a través de la Secretaría de Mujeres:**

I. ...

II. Acordar e implementar las **acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres** y garantizar el cese de violencia contra las mujeres;

III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres;

IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar, **y**



V. Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de las Mujeres emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas.

Artículo 10. ...

I. Apoyar de forma inmediata a las mujeres, **así como a sus hijas e hijos, a las y los adolescentes o niñas** víctimas de violencia, a través de servicios especializados y con perspectiva de género tanto médicos, como psicológicos, y legales. Estos servicios serán gratuitos;

II. Reparación integral del daño a las mujeres, **adolescentes o niñas** víctimas de violencia, **así como a sus hijas e hijos o víctimas indirectas**, garantizar su seguridad a través de medidas **inmediatas** de protección y el seguimiento del cumplimiento de estas; y, la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres, **adolescentes o niñas** víctimas de violencia;

II Bis. a III...

Artículo 10 Bis. En los casos donde la Secretaría de las Mujeres identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de las Mujeres realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, **y será conformado de la siguiente manera:**

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, quien ocupara la Secretaría técnica del Gabinete;



- III. La persona titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social;**
- IV. La persona titular de la Seguridad Ciudadana;**
- V. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo,**
- VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;**
- VII. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Cultura;**
- IX. La persona titular de la Secretaría de Vivienda;**
- X. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;**
- XI. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;**
- XII. La persona titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;**
- XIII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia;**
- XIV. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,**
- XV. La persona titular de la Procuraduría Social;**
- XVI. La persona titular del Sistema de Transporte Público;**
- XVII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y**
- XVIII. Las personas titulares de las dieciséis Alcaldías.**

El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Las personas titulares integrantes del Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.



Artículo 15. ...

I. Capacitar y especializar a las personas servidoras públicas, **así como implementar campañas de información y de cultura**, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y perspectiva de género, con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;

II a III...

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, **siendo esta última una expresión de violencia y delito, y puede constituir causa de rescisión laboral y falta administrativa;**

V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres;

V Bis. Impulsar de forma coordinada Senderos Seguros en las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México;

VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;

VI. Bis. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres, y

VII. Las demás que señalen **las** disposiciones legales.

Artículo 15 Bis. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, los tres órdenes de gobierno deben reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Artículo 16. ...

I. ...

II...



Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

III. a XIII...

XIII Bis. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia;

XIV. Declarar la Alerta de Violencia contra las Mujeres;

XV. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XVI. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género, y

XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Certificado de firma		11/05/2026 09:04
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A01EF9A61024B6E301F548B	Nombre: Yuriri Ayala Zúñiga	
Nombre y extensión: I. LEY DE VIOLENCIAS.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:a3e:88a0:bc2f:9590:c2fa:eda7	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: b11eb91cc16914a11bfc58c1a6e224e032191d7c35043cdb5651d367ca42d8a7	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 98ff7980e7f36f0935c0e8e3997dad3b679cf546172d5dd6699c6ccf9dc62472	11/05/2026 09:02	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 11/05/2026 15:04:39 UTC (11/05/2026 09:04:39 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: d66118c0-7f20-46b5-99dd-45562905c888.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 98ff7980e7f36f0935c0e8e3997dad3b679cf546172d5dd6699c6ccf9dc62472	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Yuriri Ayala Zúñiga		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A01EFFF44DDE81FF572E4B0	Enviado: 11/05/2026 09:04:03
Derecho	IP: 2806:2a0:a3e:88a0:bc2f:9590:c2fa:eda7	Acceptó Aviso de Privacidad: 11/05/2026 09:04:24
Compañía:		Visto: 11/05/2026 09:04:31
Método de notificación: Correo		Confirmado: 11/05/2026 09:04:32.216
Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 11/05/2026 09:04:32.217
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

